



U.A.T.R.E

SALARIOS PERSONAL EN TAREAS PERMANENTES

(Título I – Ley Nº 22.248)

Nuestra Institución recibió vía Mail un comunicado de prensa difundido por UATRE, en el cual se da a conocer la firma de un aumento de un 30 % para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, en el ámbito de todo el país (Título I – Ley Nº 22.248).

El incremento regirá a partir del 1º de Agosto de 2008.

La mencionada disposición normativa al día de la fecha no se encuentra publicada en el Boletín Oficial, es de esperar que en el transcurso de los próximos días se proceda a su publicación.

Transcribimos a la presente nota, el comunicado recibido.

Atte.
Gerencia
Legales

Comunicado de prensa

14 de agosto del 2008

La UATRE acordó aumento del 30% para personal de explotaciones agrarias

El Secretario General de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), Gerónimo Venegas, acordó un aumento del 30%. El aumento se refrendó con la presencia de la Presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, en la Casa Rosada, y se acordó con representantes técnicos de la Sociedad Rural Argentina (SRA), Coninagro, Federación Agraria Argentina (FAA) y Confederaciones Rurales Argentinas (CRA), con el Ministro de Trabajo, Carlos Tomada, Ministerio de Economía y Producción, así como la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, todos los ámbitos nacionales. **Este acuerdo comprende al personal que se desempeña en explotaciones agrarias, comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, Anexo a la Ley Nº 22.248, en tareas permanentes de manera continua o transitoria en todo el ámbito del territorio argentino.** A partir de lo cual el sueldo del peón general alcanza la suma de 1405\$ y así, en consecuencia el mismo porcentaje para el resto de las categorías.

Se adjunta Resolución en formato jpg, con la escala salarial correspondiente.

Rogamos dar difusión a la presente información

Mayor información: 11-4315-5800, Secretaría de Organización y Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA), Sede Central de la UATRE.



ANEXO I

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22248) REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS

DESDE EL 1º DE AGOSTO DE 2008	<u>SIN COMIDA Y SIN S.A.C.</u>	
	<u>SUELDO</u>	<u>JORNAL</u>
	\$	\$
PEONES GENERALES	1.405	61.82
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS PEÓN ÚNICO	1.442.38	63.46
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones De Haras, peones de cabañas (Bovinos, Ovinos y Porcinos)	1.445.41	63.59
Ovejeros	1.457.34	64.32
Albañiles, Apicultores, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Cunicultores, Despenseros, Domadores, Fruticultores, Herreros, Inseminadores, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	1.499.40	65.97
Ordeñadores en explotaciones tamberas	1.509.21	66.40
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que Además desempeñen funciones de carteros	1.555.47	68.38
Conductores Tractoristas, Maquinista de Máquinas Cosechadora y Agrícola	1.565.17	68.96
Mecánicos Tractoristas	1.646.03	72.41



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

PERSONAL JERARQUIZADO

Puestero	1.549.16
Capataces	1.708.88
Encargados	1.802.66

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúa con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: \$ 205

POR DÍA: \$ 6.82

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador deber reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1 %) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

A las remuneraciones mínimas establecidas en el presente Anexo por la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO para los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248 que desarrollan sus tareas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 11 (Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) les es aplicable el coeficiente adicional uno punto veinte (1.20) establecido por la Ley 18.883.